



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Álvaro Diego Restrepo Larrea
Demandado	Juan Ramiro García
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01162-00
Asunto	Nombra curador

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo cincuenta (55) del expediente digital, sin que se haya presentado el emplazado JUAN RAMIRO GARCÍA, se deberá asignar Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

(...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curadora Ad Litem, para que represente al demandado Juan Ramiro García, en calidad de demandado en el presente proceso, a la abogada MARÍA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, identificada con T.P. 182.332, quien se localiza en la Calle 50 No. 51-24 Of. 605. Ed. Banco Ganadero (Medellín), teléfono 3147404240 – 2510387 y con correo electrónico mapy572@gmail.com

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibídem, la mencionada abogada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito realizada a la defensora de oficio nombrada. En dicha comunicación, se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de26e1c3088f5c086bdb60d00ef56be82abf09c02296c5ed12c5d926603d181**

Documento generado en 03/12/2021 09:50:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>